

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432 SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NUMERO 185

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
		Acuerdos Nos. 395, 396, 397 y 401.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....	32-35
Decreto No. 151.- Reformas al Código Procesal Penal. ....	4-6	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 152.- Exoneración de Impuestos a favor de la Cruz Verde Salvadoreña. ....	7-9	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 153.-Reformas al Código de Comercio. ....	10-14	Estatutos de las Iglesias “Profética El Renacimiento del Pueblo de Dios”, “Misión Cristiana Getsemani Internacional” y “De Cristo de la Colonia Santa Catarina” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 208, 112 y 140, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	
Decreto No. 154.- Disposición Transitoria para la Exoneración del Impuesto sobre la Renta a favor de los Artistas Salvadoreños. ....	15-17	36-42	
Decreto No. 156.-Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero. ....	18-23	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 168.-Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo. ....	24-28	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Decreto No. 37.- Creación de la Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación. ....	29-31	43-47	

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1096.- Se autoriza a la sociedad Productos Alimenticios Sello de Oro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado. ....	48-49

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1374-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	50
---	----

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.....	50-52
---	-------

Decretos Nos. 4 y 5.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Lolotique y San Cristóbal. ....	53-56
---	-------

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Pago de Prestación Económica por Retiro Voluntario del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel. ....	57-59
---	-------

Decreto No. 6.- Reformas y Adiciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Agua Potable "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad" del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán.....	59-60
--	-------

*Pág.*

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	61
---------------------------	----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61
-----------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	62-63
-----------------------------	-------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	64-76
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	77-91
-----------------------------	-------

Herencia Yacente .....	92
------------------------	----

Título de Propiedad .....	93-94
---------------------------	-------

Título Supletorio .....	94-102
-------------------------	--------

Título de Dominio.....	103
------------------------	-----

Sentencia de Nacionalidad.....	103-115
--------------------------------	---------

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO,

KAREN SOFIA CAMPOS HERNANDEZ,

NOEL HUMBERTO CAMPOS CORDOVA,

CARLOS JAVIER CACERES CAÑAS,

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,

VICTOR ALFONSO RIVAS MARTINEZ,

ROMEO CARBALLO MENDEZ,

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

(Registro No. A008124)

#### **DECRETO NÚMERO SEIS**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que según Decreto Municipal No. 2 de fecha 19 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 391, de fecha 01 de junio de 2011, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio de Agua Potable "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad" del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán;

#### **POR TANTO,**

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

#### **DECRETA las siguientes:**

**REFORMAS Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIO  
DE AGUA POTABLE "PROYECTO HIDRÁULICO FUERZA UNIÓN Y LIBERTAD"  
DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 16, así:

Art. 16.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones, pagarán Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$350.00).

La forma de pago por la conexión del derecho de acometida de agua potable será de la siguiente forma:

Con una prima de CIEN DOLARES (\$100.00) al momento de firmar el contrato; el resto del costo del derecho deberá cancelarse en dos pagos de CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado hasta completar su cancelación.

Artículo 2.- Refórmase el inciso primero y tercero, derógase el inciso cuarto, refórmase el inciso octavo, décimo, intercalar entre el inciso décimo y décimo primero, un inciso, pasando el inciso décimo primero a décimo segundo, décimo tercero a décimo cuarto, los cuales serán reformados a su vez, y así sucesivamente los siguientes, del Artículo 17, así:

Art. 17.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios del Servicio Residencial, y Servicio Oficial, pagarán Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$300.00).

Con una prima de CIEN DOLARES (\$100.00) al momento de firmar el contrato respectivo por el derecho de servicio de agua potable solicitado; el resto del costo del derecho podrá cancelarse en dos pagos de CIEN DOLARES (\$100.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado, hasta completar su cancelación.

Inciso Cuarto.- DEROGADO

Derechos de Reconexión en el mismo lugar pagarán Veinte Dólares (\$20.00). Extensión de Constancia de servicio Un Dólar. \$1.00.

Derechos de Reconexión en lugar distinto pagarán Treinta y Cinco. (\$35.00).

Cambio e instalación por causa imputable al usuario, o por haber caducado la vida útil del medidor de agua. \$40.00

Cambio de titular de acometida a otro usuario, firmando contrato de Cesión de Derecho, debiendo presentar Solvencia Municipal. \$7.00

Artículo 3.- Refórmese el inciso primero, e incorpórese un inciso segundo al Art. 18, así:

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Residencial y Oficial será de \$0.60 centavos de Dólar.

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones será de \$0.80 centavos de Dólar.

Artículo 4.- Incorpórese un inciso segundo al Art. 20, así:

Cuando se trate de nuevo derecho de acometida, el costo de la primera conexión correrá a cuenta de la Municipalidad; y los daños causados al contador sea por causa imputable al usuario o por haber caducado la vida útil será cancelado por el usuario con la tarifa establecida.

Artículo 5.- Incorpórese un inciso tercero al Art. 29, así:

Todos aquellos derechos de acometidas; y consumo de agua potable de los usuarios que no hayan sido cancelados en el periodo de un año contado a partir de la vigencia de la presente reforma, serán caducados de pleno derecho, y habilitados para nuevos usuarios.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PÉREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.